



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Nuestra provincia se caracteriza por la producción de bienes primarios, constituyendo el sector agropecuario uno de los pilares de su economía. Un gran número de chacareros viven del campo como único sustento del grupo, comercializan sus productos con su familia y a lo sumo con algunos trabajadores rurales que colaboran en la tarea, por lo tanto, requieren de políticas públicas propias de un Estado comprometido con la agricultura familiar, como el acceso al crédito, la asociación, el cooperativismo, etcétera.

Si al sector productivo nos referimos, y dentro de él a quienes confiaron en el sistema y emprendieron un desarrollo real a través de las líneas de crédito, hipotecando todos sus bienes durante la década menemista en pos de un futuro productivo y de mejor calidad de vida, hoy se encuentran frente a un sistema financiero con una voracidad lucrativa que no tiene límites y aplica métodos de una arbitrariedad preocupante.

Esta es la situación de muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola, cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que debería impulsar el otorgamiento de créditos a las pequeñas unidades productivas.

Nos habíamos referido anteriormente al carácter eminentemente rentístico del sistema financiero argentino, lo cual imposibilita todo desarrollo basado en la evaluación de la factibilidad de los emprendimientos que se financian, favoreciendo de esa manera el criterio meramente especulativo.

Ante esta situación de desequilibrio, es el Estado quien debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en definitiva, restablecer la igualdad de oportunidades y reducir, con las herramientas que le es posible utilizar, las inequidades y falencias del sistema. Es el caso de muchos emprendimientos productivos de sustento familiar, en el que el círculo financiero asfixiante, los llevó a un callejón sin salida, es decir:

- Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras.
- Cláusulas de ajuste de deudas usurarias.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros.
- Imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

Este es hoy el escenario en muchas zonas de nuestra provincia.

Estos grupos de familias rurales no han podido recuperarse de la crisis y tienen sus tierras sin producción para la comercialización, pero sí pueden realizar cultivos para la subsistencia de la familia y no pueden asumir las deudas que durante años fueron acumulando. La agricultura familiar es la más vulnerable, pero también la más importante en cuanto a incidencia poblacional.

A la situación de los sectores productivos primarios debemos sumar la de los otros dos sectores: secundario y terciario. Para éstos valen las mismas consideraciones que para el primero, es decir, que el sistema económico-financiero los presiona a tomar créditos en condiciones desfavorables que a mediano plazo resultan imposibles de afrontar.

En primer lugar, es importante indicar que dicha herramienta legal es de carácter transitorio, hasta tanto se concreten medidas de fondo que otorguen solución equitativa e integral a la problemática planteada. Por ello, la vigencia de la ley se sujeta a la permanencia de la declaración de emergencia social, de conformidad con el artículo 1° de la ley nacional n° 26339 y las que sucesivamente se dicten. Por otra parte, se agrega que se suspenden los remates y ejecuciones judiciales estén en mora o no las deudas financieras que dieron lugar a esa medida.

En segundo lugar, se definen con mayor precisión, en el artículo 2° del presente, ciertos requisitos a cumplimentar para que el emprendimiento productivo pueda ser caracterizado de sustento familiar. Entre otras cuestiones, se establecen montos máximos de deuda financiera.

En tercer lugar, se establece un mecanismo que da mayores garantías al pequeño y mediano productor beneficiado por la presente ley, dado que la actual redacción fue utilizada como argumento para que los Jueces intervinientes en algunas causas judiciales, se escudaran en la falta de impulso por parte del deudor. Generalmente, los Jueces esperaban que el deudor se amparara en una ley que en ocasiones, no conocía o tenía pocas posibilidades de conocer.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asimismo, con la nueva redacción de los artículos 2° y 3° de la ley P n° 4348, se establece que la misma norma es de aplicación obligatoria en todos los Juzgados y fueros de la Provincia de Río Negro y que los funcionarios públicos que ordenaran subastas o remates en violación a lo normado en la presente, serán pasibles de sanciones administrativas y/o penales.

Lamentablemente, y a pesar de la vigencia plena de la ley 4348, se han ordenado subastas de pequeños y medianos productores. Muchas de ellas se han abortado, gracias a la solidaridad de los chacareros, alertados por las respectivas Cámaras de Productores, Federación Agraria Argentina, Movimiento de Mujeres en Lucha, Federación de Productores, legisladores y hasta el propio presidente del Parlamento Rionegrino, Ingeniero Bautista Mendioroz, que en reiteradas ocasiones tuvo que intervenir directamente para hacer valer la ley 4348, votada por unanimidad por todos los legisladores y cuyo espíritu fue defender la tierra para el que la trabaja, tal como lo indica la Constitución de nuestra provincia.

Como un caso testigo, cabe hacer mención a lo ocurrido hace pocos días en Río Colorado, donde se ordenó el remate de una chacra de 9 hectáreas de Don Pedro Pristupa y que gracias a la acción pacífica de legisladores, dirigentes agrarios y productores, se pudo salvar la chacra de este productor de 80 años que le dedicó toda su vida al trabajo sacrificado en su campo junto a su familia.

Como antecedente del presente, cabe citar que en coautoría con el legislador Bautista Mendioroz, mandato cumplido, presentamos un proyecto de ley bajo el número 789/06, con las mismas características que éste.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley P n° 4348 , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Se encuentran amparados por la presente ley aquellos inmuebles que constituyen unidades productivas en los términos referidos en el artículo anterior, siempre que se acredite sumariamente ante el Juez competente, a instancia del Juez interviniente en la causa de oficio, que su explotación constituye el sustento de su titular o de su grupo familiar”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 3° de la ley P n° 4348, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** La suspensión de los remates dispuesta en la presente es de orden público y de aplicación obligatoria para todos los Juzgados y fueros donde se tramiten causas judiciales en los términos previstos en el artículo 1° de la presente, debiendo el demandado acreditar a petición del Juez, los extremos señalados en el artículo anterior mediante información sumaria. De la misma, se correrá traslado a la ejecutante por un plazo de cinco (5) días, quien podrá oponerse, pudiendo acompañar sólo prueba documental. Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, el Juez resolverá sobre la suspensión. Dicha resolución será apelable.

El Juez de oficio ordenará la información sumaria, sin la cual, no se podrá ordenar remate o subasta alguna. Toda subasta realizada en violación a lo dispuesto en el presente artículo, será nula de nulidad absoluta y traerá aparejado sanciones administrativas o penales al funcionario público que la ordene o ejecute”.

**Artículo 3°.-** De forma.